



(ORDINARIA LABORAL) CS

RADICADO: 08-001-31-05-011-2015-00039-00

DEMANDANTE: Emilde Turizo Flórez

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en el mismo se ordenó Liquidar las costas por secretaria. Informo también que en el mencionado auto no se fijaron las agencias en derecho correspondientes a la condena, estando pendiente la fijación de las mismas. De la misma manera le informo que mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Asimismo, le informo que se pasa el día de hoy atendiendo que desde el 13 al 17 de marzo de 2022 Usted se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se ordenó:

“2. Liquidense las costas por secretaria del despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

Teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se visualiza que las agencias en derecho que deben incluirse en la liquidación de costas a las cuales se refiere el numeral segundo del auto referido no han sido fijadas, procederá este despacho judicial a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**



De conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, vigente a la fecha de la presentación de la demanda, se procederá teniendo en cuenta la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de 2019 en la cual se resolvió, entre otros apartes:

“ (...)

2) *CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a reconocerle a la señora EMILDE TURIZO FLÓREZ la liquidación de su mesada pensional en virtud de la aplicación del Acuerdo 049 de 1.990, en concordancia con la sentencia SU 769 de 2.014, a partir del 1° de noviembre de 2.011.*

3) *En consecuencia, CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagarle a la señora EMILSE TURIZO FLÓREZ la reliquidación de su mesada pensional desde el 1° de noviembre de 2.011, calenda para la cual la mesada pensional debió ascender a \$1.258.849 y no a \$981.760 y así sucesivamente los años subsiguientes; lo que para efectos de una condena en concreto a fecha de corte del 28 de febrero de 2.019, con base en 13 mesadas es de \$30.735.953, suma que deberá pagarse debidamente indexada, quedando en adelante obligado a pagar la suma de \$1.714.105,59 como mesada pensional y, no la que actualmente percibe, con los reajustes anuales de ley y se ordena su inclusión en nómina de pensionados.*

De la sentencia transcrita se extraerían las sumas a las cuales se condenó la demandada, sin embargo, en sentencia del 29 de octubre de 2021, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia calendada veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2.019), proferida por la señora Juez Once -11- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por EMILDE TURIZO FLÓREZ contra COLPENSIONES, el cual quedará de la siguiente forma:

TERCERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagarle a la señora EMILSE TURIZO FLÓREZ la reliquidación de su mesada pensional desde el 1° de noviembre de 2.011, calenda para la cual la mesada pensional debió ascender a \$1.246.096,76 y no a \$981.760 y así sucesivamente los años subsiguientes; lo que para efectos de una condena en concreto a fecha de corte del 30 de septiembre de 2.021, con base en 13 mesadas es de \$41.554.242,81, suma que deberá pagarse debidamente indexada, quedando en adelante – octubre de 2.021- obligado a pagar la suma de \$1.789.573,35 como mesada pensional y, no la que actualmente percibe, con los reajustes anuales de ley y se ordena su inclusión en nómina de pensionados.”

De la sentencia transcrita se extraen las sumas a las cuales se condenó la demandada para determinar el total de la condena, tal como se explica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Reliquidación de la mesada pensional desde el 01 de noviembre de 2011 hasta 30 de septiembre de 2021	\$41.554.242.81
Mesadas a partir de octubre de 2021 hasta marzo de 2022 en razón de \$1.789.573.35	\$8.947.866.75
Total condena	\$50.502.109.56

Del total de la condena impuesta a la parte demandada, este despacho procederá a fijar como costas procesales, en el equivalente al 2% del total de la condena impuesta, suma que equivale a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

UN MILLÓN DIEZ MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS
(\$1.010.042.19)

Así mismo, se ordenará, que una vez ejecutoriado el presente acto, se continúe con la Liquidación ya referida.

En mérito de lo expuesto, se

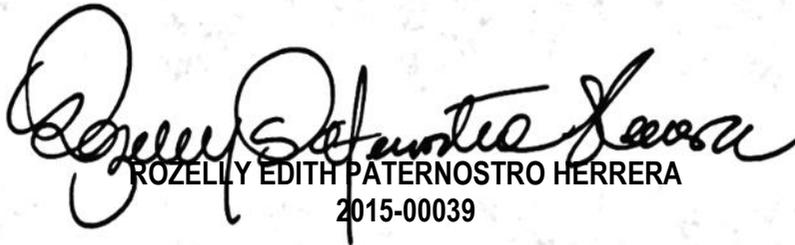
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, equivalente al 2% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **UN MILLÓN DIEZ MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.010.042.19)**

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, continúe con la Liquidación ya referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00039